

LEY 46 DE 1960.

(Noviembre 22)

por la cual se nacionalizan e incorporan al Plan Vial Nacional unos carreteables en el Departamento del Magdalena y en la Intendencia de La Guajira.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Nacionalizanse e incorporanse al Plan Vial Nacional (Ley 12 de 1949), los siguientes carreteables:

- Pueblo Bello-Azúcarbuena-El Palmar-Valledupar;
- Valledupar-Atánquez-Patillal-Badillo;
- San Juan de Cesar-Badillo-Valledupar;
- Río Frío-Orihueca-Sevilla-Tucurina;
- Río de Oro-Aguas Claras;
- Taladro-El Burro-Puerto Oculto;
- El Burro-Tamalameque-La Boca;
- La Mata-La Gloria;
- Aguachica-Puerto Mosquito;
- Los Angeles-Montesitos-Puerto Nuevo;
- Caracolí-Los Venados-El Paso;
- Caracolí-San Juan del Cesar;
- La Jagua-Sierra Montaña-Manaure;
- Simaña-La Mata;
- Santa Marta-Taganga;
- Santa Rosa-Monterrubio-Chivolo-Apure.

Artículo 2º Las zonas de carreteras nacionales de Valledupar, Fundación y Ocaña, se encargarán desde la vigencia de esta Ley, de la conservación de las vías de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a 15 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

GUSTAVO BALCAZAR MONZON

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

El Ministro de Obras Públicas,

Virgilio Barco Vargas

LEY 47 DE 1960.

(Noviembre 22)

por la cual se decreta un auxilio para la terminación del Templo Eucarístico de Villavicencio.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Decrétase un auxilio de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00) con destino a la

terminación del Templo Eucarístico de Villavicencio, en el Departamento del Meta.

Artículo 2º Inclúyase el auxilio de que trata esta Ley en el Presupuesto Nacional para la próxima vigencia, y caso de que no se alcancare a incluir, facúltase al Gobierno Nacional para que haga las apropiaciones y traslados correspondientes en el Presupuesto Nacional, a fin de que la presente Ley tenga cumplimiento, sin perjuicio de que el auxilio se incluya en los Presupuestos subsiguientes, caso de que no se pudieren hacer traslados en el Presupuesto Nacional, tal como se faculta.

Artículo 3º El auxilio que se decreta será pagado al Excelentísimo señor Obispo de Villavicencio o a su representante, con destino exclusivo a la terminación del Templo Eucarístico de Villavicencio, y la inversión será fiscalizada por el Auditor Fiscal Nacional de Villavicencio.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de noviembre de 1960.

El Presidente del Senado,

GERMAN ZEA HERNANDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONTRATOS

Con el señor Alvaro Mosquera Torres.

Entre los suscritos: Hernando Agudelo Villa, con cédula de ciudadanía número 2855435 de Bogotá, en su condición de Ministro de Hacienda y Crédito Público, obrando de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 2927 de octubre 1º de 1954, que en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Alvaro Mosquera Torres, con cédula de ciudadanía número 41458 de Bogotá; libreta militar número 16648 del Distrito de Cali; Certificado de Policía número 550202, de fecha 29 de marzo de 1957, expedido por el Servicio de Inteligencia Colombiano SIC; Certificado de Paz y Salvo con la Nación, por todo concepto, número 298033 de abril 8 de 1957, debidamente refrendado, y expedido por la Contraloría General de la República, Sección de Fianzas y Finiquitos, obrando a su nombre, que en adelante se llamará *el Contratista*, por la otra, se ha celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

Primera. *Objeto del contrato.* El Contratista se compromete a efectuar, para la Tesorería General de la República, los siguientes trabajos y tareas:

A) Realizar, dentro de las dependencias en que se divide la Tesorería, el análisis de las funciones de todo el personal;

B) Preparar, sobre la base de tales análisis, una nueva reglamentación administrativa para la Tesorería General de la República, acompañada de la exposición de motivos correspondiente, reglamentación que abarque los siguientes aspectos:

1º Establecimiento de la estructura básica de las oficinas centrales de la Tesorería;

2º Determinación de las funciones generales de cada una de las nuevas reparticiones que deban crearse;

3º Proyección de un sistema de consolidación contable para las dependencias centrales de Tesorería, que simplifique los trámites actuales, debidamente acoplados a las prescripciones de la Contraloría General de la República, a cuya aprobación debe someterse;

4º Diseño de las formas contables y de registro que la nueva organización de contabilidad requiera dentro del programa de simplificación y sistematización que se implante;

C) Proyectar la estructura básica de las Tesorerías regionales, que para asumir la función pagadora exclusiva por parte de la Tesorería General de la República, se requieran en las capitales de los Departamentos y ciudades de importancia económica;

D) Determinar las funciones generales que deben realizar las Tesorerías regionales, y establecer, de acuerdo con el volumen de operaciones, la cantidad de funcionarios necesarios para atenderlas;

E) Elaborar los proyectos de decretos y resoluciones respectivos que se necesiten para dar vigencia a la nueva organización;

F) Prestar la asistencia de carácter técnico que sea requerida por el Tesoro General de la República, para la aplicación de las modalidades de la nueva organización.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., noviembre 22 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,

Alberto Zuleta Angel

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa

Segunda. *Término del contrato.* La duración del presente contrato es de cinco (5) meses.

Tercera. *Plazo de entrega.* La entrega de los trabajos a la Tesorería General de la República, debe hacerla el Contratista dentro de la fecha del presente contrato. El Tesorero General de la Nación y el Contratista prepararán un plan de trabajo y una guía de entregas, que se consideran incorporados al contrato.

Cuarta. *Obligaciones de la Tesorería.* El Gobierno, para contribuir a la realización de estas labores, designará, como colaboradores escogidos de común acuerdo entre la Tesorería y el Contratista, a dos asistentes y dos Mecanotagráficas.

De igual manera, suministrará oficina; máquinas de escribir, útiles de escritorio y servicios de oficina para el desarrollo de las actividades, dentro de las dependencias de la Tesorería General de la República.

Quinta. *Valor del contrato.* El valor del presente contrato es de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) moneda corriente.

Sexta. *Forma de pago.* El Gobierno se compromete a pagar al Contratista, como remuneración de sus servicios, el valor global del presente contrato, en la siguiente forma:

Seis mil pesos (\$ 6.000.00) moneda corriente, una vez que el presente contrato haya sido firmado, registrado y pagada su publicación en el *Diario Oficial*, y constituida la fianza correspondiente; y las siguientes cuotas escalonadas, a partir de la firma del contrato, así:

Tres (3) cuotas, de tres mil pesos (\$ 3.000.00) moneda corriente, cada treinta días, pagaderos, consecutivamente, el tres (3) de cada mes, después de la firma del presente contrato, más una (1) cuota de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) moneda corriente, para completar la suma estipulada como precio del mismo; que será cubierta a la entrega total de las labores.

Séptima. *Viáticos y transportes.* La Tesorería reconocerá al Contratista, por concepto de viáticos y transportes, cuando deba salir de Bogotá, previamente autorizado por el Tesorero General, en desarrollo de los trabajos que se obliga a ejecutar por el presente contrato, hasta la suma de sesenta pesos (\$ 60.00) moneda corriente, diarios, siendo entendido que la suma total por concepto de viáticos no podrá exceder de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00) moneda corriente.

Octava. *Cláusula penal pecuniaria.* En caso de que el Contratista no dé cumplimiento, en todo o en parte, a las estipulaciones del presente contrato, pagará a la Tesorería General como multa la cantidad de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) moneda corriente.

Novena. *Fianza.* El Contratista, para garantizar el cumplimiento del presente contrato, se obliga a prestar una fianza a favor de la Tesorería General, de doce mil pesos (\$ 12.000.00) moneda corriente, otorgada por una de las compañías de seguros establecidas en Bogotá.

Décima. *Prestaciones sociales.* El Contratista devengará, como honorarios, exclusivamente el valor que se asigna en el presente contrato, sin que le corresponda prestaciones sociales de ninguna especie.